



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo agosto seis (06) de dos mil trece (2013)

**ACCIÓN:** EJECUTIVO CON BASE EN SENTENCIA  
**RADICACIÓN No.:** 70-001-33-33-007-2012-00129-00  
**DEMANDANTE:** MANUEL FRANCISCO FIGUEROA DÍAZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Encontrándose el expediente a Despacho, se aprecia que en el numeral octavo del auto de 22 de abril de 2013, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio, sin embargo, a la luz de la norma consagrada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de C.G.P., no fue remitido de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos, y del auto que libró mandamiento de pago, a la entidad demandada, porque este proceso no cuenta con recursos para ello, por lo que se deberá fijar una suma de dinero para pagar los gastos ordinarios del proceso.

Así las cosas, dicha decisión deberá ser declarada ilegal, a efectos de cumplir el trámite procedimental reglado en la ley, y porque de continuar el proceso de esta manera, además de vulnerar el derecho de defensa de la parte demandada, los trámites adelantados conllevarían a que no se solucione de fondo la controversia planteada ante esta jurisdicción; en consecuencia **SE DECIDE:**

**PRIMERO: DECLÁRESE ILEGAL** el numeral octavo de la providencia de abril 22 de 2013.

**SEGUNDO: FÍJESE** la cantidad de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, si hubiere lugar a ellos, los que deberá consignar el demandante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia, al representante legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, y

hágasele entrega de la copia del auto que libró mandamiento de pago de la demanda, copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente de esta providencia, al señor agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y hágasele entrega de la copia del auto que libró mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el termino de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del .C.G.P., cumplidos 25 días después de surtida la última notificación personal. Plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE**

**MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL**  
Jueza

<p style="text-align: center;"><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. <u>83</u> notifico a las partes de la providencia anterior, hoy <u>08-08-2013</u> a las ocho de la mañana (8 a.m.)</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>EUDITH MARÍA PALENCIA ÁVILA</b> Secretaria</p>
---